

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MED CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 2018-00044
DEMANDANTE: MAYRA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CALVACHE
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"ICBF", -HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES

AUTO: CONCEDE APELACIÓN

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por conducto del apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"¹, mediante escrito enviado al correo electrónico de este juzgado el día 08 de septiembre de 2023, contra la sentencia emitida el día 01 de agosto de 2023².

II. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la posibilidad de interponer recurso de apelación en contra de las sentencias de primera instancia emitida por los jueces.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 247³ del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que el recurso interpuesto por la entidad demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", contra la sentencia proferida el 01 de agosto de 2023, se presentó dentro del término legal y se sustentó en debida forma, por lo que el Despacho, procederá a conceder el recurso interpuesto ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño (R), en el efecto suspensivo tal y como lo consagra el párrafo 1⁴ del artículo 243 del CPACA.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por conducto de apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Colombiano de Bienestar

¹ Documento digital, obrante en el expediente digital denominado "Apelación Sentencia ICBF". Documento 29 del índice SAMAI
² Documento digital, obrante en el expediente digital denominado "Concede parcialmente las pretensiones, no condena en costas". Documento 26 del índice SAMAI

- La providencia fue notificada al correo electrónico de las partes el día 25 y 28 de agosto de 2023. Documento 27 y 28 del índice SAMAI

³ **ARTÍCULO 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

⁴ **PARÁGRAFO 1º.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

Familiar "ICBF", en contra de la sentencia proferida el día 01 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Nariño (R), por intermedio de la Oficina Judicial, para lo de su cargo.

TERCERO.- La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7b23cfa24ffec4fa9f7fb72a6d3794b2059c9bb1ed0af2eb341b2618b2f783**

Documento generado en 12/10/2023 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>